



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 3001-26294-2020

VISTO: estas actuaciones iniciadas en virtud de la solicitud efectuada por el señor Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte Grand, requiriendo se disponga la licencia del Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro, doctor Claudio Scapolán, quien se desempeñara como titular de la Fiscalía de Drogas Ilícitas (anterior Unidad Funcional de Investigaciones Complejas) del citado departamento judicial y actualmente presta funciones en el Área Ejecutiva de Investigaciones Criminales de la Oficina Fiscal de Distrito -sede central- (v. fs. 5/6 y presentación aclaratoria de fs. 15), y

CONSIDERANDO:

Que los señores Jueces, doctores Soria, Genoud, Kogan, Torres y Pettigiani, dijeron:

I. Que en la referida presentación -aclarada respecto a sus términos y fundamentos mediante escrito que obra a fs. 15- el señor Procurador General dio cuenta que a raíz de una serie de allanamientos ordenados por la titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro -que incluían a la fiscalía anteriormente a cargo del doctor Scapolán-, desde la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General se libraron oficios a fin de recabar información con respecto al proceso penal en el cual se encontraría involucrado el citado funcionario.

Señala que el 28 de julio, la doctora Sandra Arroyo Salgado, titular del citado juzgado federal, contestó tal requerimiento informando que se dispuso el allanamiento del edificio sito en calle Ituzaingó N° 340 de San Isidro -donde funciona la Fiscalía de Drogas Ilícitas- y enumeró las medidas dispuestas, entre ellas la detención de dos funcionarios del Ministerio Público -los doctores Maximiliano Iván Jarisch y Gustavo Sanvitale-.

Asimismo, informó la magistrada que el fiscal Scapolán fue citado al Juzgado Federal para el 30 de julio de 2020, a efectos de recibirle declaración

indagatoria en los términos del artículo 294 del CPPN. Finalmente indicó que la investigación guardaba relación con los autos S.J. N° 368/16, en trámite por ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

Por otra parte, el Procurador General detalló el trámite impuesto al proceso de enjuiciamiento antes aludido, en el cual se acusó al Agente Fiscal Scapolán de *"formar parte de un perverso esquema de ejercicio de la acción penal (denunciado de manera expresa en una resolución dictada por la Excelentísima Cámara de Apelación de San Isidro el día 30/08/2007) y atribuirse competencias que no le eran correspondidas por ley"*. Agregó que el citado funcionario fue señalado como *"encubridor de diversas causas encaminadas a brindar impunidad a estamentos del poder local, y asimismo encubrir graves hechos vinculados con el narcotráfico"*, refiriendo, como ejemplo de ello, sus intervenciones en las causas FSM 4700/2014 y FSM 19055/2015.

Apunta que habiéndose declarado el 6 de agosto, por mayoría, que los hechos denunciados integraban la competencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, se confirmó traslado a la Procuración General a fin de que asuma el rol de acusador o solicite el archivo de las actuaciones, no habiéndose expedido hasta el presente dada la necesidad de contar con medidas probatorias, las que requiriera oportunamente y aún no ha recibido.

En virtud de lo expuesto, ante la incertidumbre en la reanudación de los plazos suspendidos por la pandemia del COVID-19 que habría impedido el avance de las causas, solicitó el licenciamiento del doctor Scapolán al considerar que habría incurrido en conductas de extrema gravedad que menoscaban el normal y adecuado funcionamiento del servicio de Administración de Justicia, tornando inadmisibles su permanencia en las funciones.

II. Que, en adición a la necesaria y protagónica actuación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y velar por el correcto desempeño de los magistrados. Ello, en resguardo de los derechos de

quienes acuden a los tribunales en demanda de justicia y en correspondencia con el mandato de propender a su afianzamiento, consagrado tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como en el de la Nación (conf. Res. S.C. N° 3510/02, Res. S. C. N° 1396/03; Res. S. C. N° 656/04; Res. S.C. N° 1469/06, Res. S. C. N° 30/10; Res. S. C. N° 1166/15; Res. S. C. N° 2685/15, Res. S. C. N° 2902/16, Res. S.C. N° 84/17, Res. S.C. N° 852/17, Res. S. C. N° 1136/17, Res. S. C. 1369/17, Res. S. C. N° 168/18, Res. S.C. N° 1602/18, Res. S.C. N° 1639/18, Res. S. C. N° 281/19, Res. S. C. N° 853/19, Res. S.C. N° 1078/19, Res. S.C. N° 1318/19, Res. S.C. N° 2460/19, Res. S.C. N° 3/20 y Res. S.C. N° 746/20).

Entre otras manifestaciones de esas prerrogativas del tribunal se encuentra la concesión de licencias a los magistrados y funcionarios, tal como surge de numerosos antecedentes adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente N° 1408 del 16-VII-1996; Res. S. C. N° 2564 del 2-XII-1997; Res. S. C. N° 1396 del 4-VI-2003; Res. S. C. N° 656 del 31-III-2004; Res. S. C. N° 1469 del 28-VI-2006; Res. S. C. N° 30 del 10-II-2010; Res. S. C. N° 1166 del 10-VI-2015; Res. S. C. N° 2685 del 18-XI-2015, Res. S. C. N° 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. N° 84 del 24-II-2017, Res. S. C. N° 852 del 17-V-2017, Res. S. C. N° 1136 del 14-VI-2017, Res. S. C. N° 1369 del 9-VIII-2017, Res. S. C. N° 168 del 28-II-2018, Res. S.C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S.C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S.C. N° 281 del 20-III-2019, Res. S. C. N° 853 del 2-V-2019, Res. S.C. N° 1078 del 29-V-2019, Res. S.C. N° 1318 del 13-VI-2019, Res. S.C. N° 2460 del 25-IX-2019, Res. S.C. N° 3 del 6-II-2020 y Res. S.C. N° 746 del 17-VII-2020, con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución provincial, y 32, inciso “f”, de la Ley N° 5827, aplicada también a integrantes del Ministerio Público; conf. Resoluciones S.C. N° 2685/15, S.C. N° 1136/17, S.C. N° 1369/17, S.C. N° 168/18, S.C. N° 1639/18 y S.C. N° 746/20), expresamente consagrada en el artículo 29 bis de la Ley N° 13.661 -ello a través de la Ley N° 14.441-, mantenido en la Ley N° 15.031.

La citada norma establece en su parte final que “...*(l) o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande*

que el jurado se expida al respecto”.

Que no existe óbice alguno para hacer extensivo tal mecanismo excepcional a aquellos integrantes del Ministerio Público que pudieren comprometer con su accionar la recta administración de justicia.

III. Que en virtud de ello, conforme lo manifestado por el Procurador General, surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal acciones de carácter urgente que permitan -con carácter primordial- garantizar la efectividad de las investigaciones en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, como así también evitar la repetición de eventuales irregularidades.

En tal sentido, corresponde poner de resalto la provisionalidad de tal medida, dado que su vigencia definitiva se encuentra supeditada a lo que oportunamente resuelva el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (conf. Res. S.C. N° 1639/18 y Res. S.C. N° 746/20).

IV. Que considerando la naturaleza y gravedad de los hechos que *prima facie* se aprecian, que están siendo analizados desde diversos planos de responsabilidad, aunada a la tramitación de la causa penal por delitos de suma gravedad, trasuntan la posibilidad de una importante afectación a la recta administración de justicia.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, se impone disponer, como medida interina, licencia en los términos del artículo 32, inciso “f”, de la Ley N° 5827 y 29 bis de la Ley N° 13.661, al doctor Claudio Scapolán, Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

V. Que, finalmente, dados los términos de la presentación que formulará el doctor Scapolán el pasado 28 de julio, requiriendo la concesión de una licencia en los términos del artículo 55 del Acuerdo N° 2300 por noventa (90) días -sin percepción de haberes- (v. fs. 14), corresponde que los efectos de la presente resulten conformes a aquellos en que fuera solicitada la licencia.

Así lo votamos.

Que el señor Juez, doctor de Lázzari, dijo:

Adhiero a los votos precedentes, por encontrar reunidos los requisitos y presupuestos propios de la licencia requerida, en los términos y condiciones a que he hecho referencia en mi voto en el expte. 3001-25625/20, "Ferrari".

Así lo voto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial y 32, inc. "f" de la Ley N° 5827 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 3971

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer el otorgamiento de una licencia por el término de noventa (90) días a partir del día de la fecha, al doctor Claudio Scapolán, Agente Fiscal del Departamento Judicial San Isidro, sin percepción de haberes.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la Resolución de la Suprema Corte N° 765/20.

ARTÍCULO 3º. Regístrese y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 01/08/2020 16:57:26 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 01/08/2020 17:12:14 - GENOUD Luis Esteban

Funcionario Firmante: 01/08/2020 17:27:14 - KOGAN Hilda

Funcionario Firmante: 01/08/2020 17:39:44 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 01/08/2020 18:06:50 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 01/08/2020 20:08:00 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 01/08/2020 20:10:58 - CASAGRANDE Edgardo
Elioser - SUBSECRETARIO / PROSECRETARIO



251100291000847597

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000766


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia